



COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En Temuco, a viernes 24 de noviembre de 2017.

En causa Rol N° 67-2017,

VISTOS,

La denuncia formulada por el Delegado Oficial del rodeo organizado por el Club Ñielol el 21 y 22 de octubre de 2017, Sr. Osvaldo Silva Castro, en contra del Sr. Fernando Daettwyler Calderón, socio del Club Ñielol, Cédula de Identidad N° 6.633.081-8, por no presentarse a la premiación de la Cuarta Serie Libre, habiendo obtenido la cuarta clasificación; y la declaración escrita del denunciado, recepcionada el 14 de noviembre por esta Comisión, acompañada en esta investigación.

CONSIDERANDO,

Primero: Que, de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que el denunciado, tras haber corrido el segundo animal de la Cuarta Serie Libre del rodeo organizado por el Club Ñielol el 21 y 22 de octubre de 2017, hizo abandono de la medialuna, desensillando su cabalgadura, debido al bajo puntaje totalizado que estimó no le alcanzaría para premiar, dirigiéndose a los corrales para ocuparse del ganado que se utilizaría en la Serie Campeones, considerando su rol de anfitrión.

Una vez anunciada su clasificación en la cuarta posición, el denunciado consideró que no alcanzaría a integrarse a la premiación, no participando en ella, por lo que fue eliminado del rodeo por el Delegado Sr. Silva Castro, sin poder correr la Serie Campeones.

Segundo: Que, el artículo 78 letra j) del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, establece:

“Se considerarán actuaciones antideportivas leves y con las penas que se indican, las siguientes:

j) El socio que no reciba sus premios.

Penalidad: desde amonestación hasta suspensión por un rodeo de su asociación u otro en igual fecha.”

Tercero: Que, la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno sanciona una conducta meramente objetiva, cual es que un asociado no reciba sus premios, sin consideración alguna acerca de las excusas, intenciones y/o motivos que hayan concurrido para la comisión del hecho así tipificado.

Cuarto: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes y las circunstancias conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, de acuerdo al artículo 53 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, considerando la denuncia formulada por el Delegado Oficial Sr. Silva Castro y la declaración escrita del denunciado, es posible dar por establecido que el Sr. Daettwyler Calderón cometió la infracción sancionada en el artículo 78 letra j) del mismo Código, al no acudir a recibir los premios correspondientes al cuarto lugar que obtuvo en la Cuarta Serie Libre del rodeo organizado por el Club Ñielol el 21 y 22 de octubre de 2017. Considerando además la concurrencia de la circunstancia agravante contemplada en el artículo 73 número 1) del cuerpo, esto es, el haber sido sancionado anteriormente por infracciones de igual o mayor penalidad, esta Comisión decide aplicar una pena consistente en una fecha de suspensión de toda actividad deportiva, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina

SE RESUELVE:

Sancionar con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva** al Sr. Daettwyler Calderón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 letra j) del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Ariel Clavel Roa
Vicepresidente



José Manuel Bustamante Roa
Secretario



Fernando Guzmán Ruiz
Director



Mauricio Montoya Venegas
Director